CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO CUARTO *DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS* CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO **Artículo 129.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: **I.** Suministro de agua potable. **II.** Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio. **III.** Drenaje y alcantarillado. **IV.** Autorización de derivaciones. **V.** Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio. **VI.** Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas. **VII.** Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. **VIII.** Reparación de aparatos medidores de consumo de agua. **IX.** Instalaciones de aparatos medidores de agua.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios. **XI.** Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable. **XII.** Conexión de agua y drenaje. **XIII.** Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores. El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial. Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población. Para la contratación de los servicios de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M2	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124
Más de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135

TEXTO VIGENTE 2018

TARIFA BIMESTRAL

	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE							
	1		2		3		4	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8690	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.16925	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7356	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6138	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

TEXTO PROPUESTO 2019

JUSTIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal**,** y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado. Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía. La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate. **B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente: TARIFA MENSUAL **DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM** — **GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** **1** **2** **3** **4** Social Progresiva 2.0846 1.8830 1.6915 1.5101 Interés Social y Popular 2.3124 2.0887 1.8763 1.6750 Residencial Media 7.6407 6.8667 6.1327 5.4390 Residencial Alta 23.1188 20.7902 18.5818 16.4938 Toma de 19 a 26 mm 48.4030 43.5417 38.9310 34.5709		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195	
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421
75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1087	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,083.5925	973.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes. Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor. La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión. Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero. **III.** Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos: **A).** Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. **B).** Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando. Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos. En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado. El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0486	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0486	0.0067	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0158	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.091
37.51-50	0.3664	0.0186	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5986	0.0241	0.5216	0.0210	0.4436	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0263	0.6679	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1127	0.0286	0.9486	0.0244	0.7020	0.0165
150.01-250	3.6464	0.0338	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0266	3.5487	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2818	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4988	0.0171

TEXTO VIGENTE 2018

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0062	0.1524	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.091
75.01-100	0.7335	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6885	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5699	0.0263	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5269	0.0318	2.2274	0.0286	1.8988	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3278	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1691	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5023	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TEXTO PROPUESTO 2019

JUSTIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0979	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0979	0.0124	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2690	0.0186	0.2283	0.0154	0.1909	0.0132	0.1599	0.0106
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2896	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6632	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0992	0.0446	0.9324	0.0380	0.7213	0.0276
62.51-75	1.9148	0.0530	1.6556	0.0460	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0486	1.8973	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	6.7725	0.0585	5.8768	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4092	0.0447	6.3466	0.0276
350.01-600	18.6209	0.0613	16.1718	0.0533	13.8824	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0641	29.5012	0.0558	25.3379	0.0480	16.1000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5383	0.0186	0.4568	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0106
45.1-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5796	0.0145	0.4795	0.0110
60.01-75	1.1128	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6449	0.0166
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3278	0.0349	1.1252	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8668	0.0380	1.4440	0.0276
125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0460	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0486	3.7980	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0425	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2604	0.0600	22.0138	0.0517	18.8233	0.0447	12.6969	0.0276
700.01-1200	37.2506	0.0613	32.3502	0.0533	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6836	0.0480	32.2069	0.0284
Más de 1800	106.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0486	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0486	0.0067	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0158	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.0091
37.51-50	0.3664	0.0186	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5986	0.0241	0.5216	0.0210	0.4436	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0263	0.6679	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1127	0.0286	0.9486	0.0244	0.7020	0.0165
150.01-250	3.6464	0.0338	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0266	3.5487	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2818	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4988	0.0171

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0062	0.1524	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.0091
75.01-100	0.7335	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6885	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5699	0.0263	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5269	0.0318	2.2274	0.0286	1.8988	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3278	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1691	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5023	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor.

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0979	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0979	0.0124	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2690	0.0186	0.2283	0.0154	0.1909	0.0132	0.1599	0.0106
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2896	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6632	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0992	0.0446	0.9324	0.0380	0.7213	0.0276
62.51-75	1.9148	0.0530	1.6556	0.0460	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0486	1.8973	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	6.7725	0.0585	5.8768	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4092	0.0447	6.3466	0.0276
350.01-600	18.6209	0.0613	16.1718	0.0533	13.8824	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0641	29.5012	0.0558	25.3379	0.0480	16.1000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5383	0.0186	0.4568	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0106
45.1-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5796	0.0145	0.4795	0.0110
60.01-75	1.1128	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6449	0.0166
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3278	0.0349	1.1252	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8668	0.0380	1.4440	0.0276
125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0460	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0486	3.7980	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0425	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2604	0.0600	22.0138	0.0517	18.8233	0.0447	12.6969	0.0276
700.01-1200	37.2506	0.0613	32.3502	0.0533	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6836	0.0480	32.2069	0.0284
Más de 1800	106.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico. **Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente: TARIFA **GRUPOS DE MUNICIPIOS** **CONCEPTO** — **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3** **Grupo 1** / **Grupo 2** / **Grupo 3** / **Grupo 4** Agua en Bloque: 0.1452 / 0.1332 / 0.1218 / 0.1109 Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario. **Artículo 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando. Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente: **I.** Medidor de agua potable: Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa. **II.** Medidor de aguas residuales: Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico: **I.** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable. **II.** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste. **III.** Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones. **Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente: **I.** Por la conexión de agua a los sistemas generales: TARIFA **USO** — **GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** **1** **2** **3** **4** **A) DOMÉSTICO** 37.170 33.438 29.898 26.551		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

B) NO DOMÉSTICO
Diámetro en mm

13 mm	141.770	127.534	114.031	101.262
19 mm	186.344	167.623	149.868	133.078
26 mm	304.444	273.869	244.871	217.448
32 mm	454.045	408.437	365.179	324.274
39 mm	566.902	509.964	455.962	404.896
51 mm	957.961	861.743	770.485	684.190
64 mm	1428.282	1284.820	1148.755	1020.088
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
A) DOMÉSTICO	24.7788	22.2888	19.9272	17.6952
B) NO DOMÉSTICO **Diámetro en mm**				
Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal. En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente. En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda. Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado. En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano. Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado. Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%. Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%. Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II. Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.		

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES			
	1	2	3	4
SOCIAL PROGRESIVA	1.1579	1.0458	0.9396	0.8387
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3313	1.2023	1.0801	0.9643
RESIDENCIAL MEDIO	4.1458	3.7257	3.3293	2.9512
RESIDENCIAL ALTA	12.6682	11.3922	10.1822	9.0380
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846	24.1832	21.6263	19.2014

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA

USUARIO	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
SOCIAL PROGRESIVA	2.3157	2.0916	1.8793	1.6774
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.6626	2.4047	2.1602	1.9286
RESIDENCIAL MEDIO	8.2916	7.4515	6.6586	5.9024
RESIDENCIAL ALTA	25.3364	22.7845	20.3644	18.0761
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691	48.3663	43.2526	38.4029

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

	1		2		3		4	
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.375564		0.309825		0.262905		0.219045	
7.51-15	0.375564	0.050337	0.309825	0.042432	0.262905	0.033915	0.219045	0.028254
15.01-22.5	0.752607	0.050388	0.627657	0.044778	0.516936	0.039219	0.430644	0.033609
22.51-30	1.130007	0.059925	0.963033	0.055998	0.810696	0.48144	0.68238	0.036108
30.01-37.5	1.578858	0.101031	1.382457	0.089352	1.171266	0.076143	0.952833	0.057834
37.51-50	2.335545	0.118524	2.051679	0.101949	1.741599	0.086955	1.386027	0.064566
50.01-62.5	3.815922	0.153408	3.325047	0.134079	2.827644	0.114495	2.192439	0.082467
62.51-75	5.731992	0.185385	4.999683	0.167637	4.257684	0.143259	3.222486	0.100317
75.01-150	8.047443	0.202674	7.093488	0.18207	6.047019	0.155856	4.475403	0.104907
150.01-250	23.245953	0.21573	20.746902	0.185385	17.734638	0.158916	12.342408	0.102816
250.01-350	44.816811	0.22644	39.283566	0.1989	33.624657	0.169269	22.622988	0.108528
350.01-600	67.458567	0.229908	59.171577	0.202113	50.549874	0.174012	33.474666	0.108324
Más de 600	124.93327	0.229908	109.69779	0.202113	94.05114	0.174879	60.554595	0.108885

TEXTO VIGENTE 2018

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077		0.619599		0.52581		0.43809	
15.01-30	0.751077	0.050337	0.619599	0.042432	0.52581	0.033915	0.43809	0.028254
30.01-45	1.505928	0.050388	1.255722	0.044778	1.034688	0.039219	0.862155	0.033609
45.1-60	2.261901	0.059925	1.927698	0.055998	1.622667	0.48144	1.366188	0.036108
60.01-75	3.160725	0.101031	2.767719	0.089352	2.345082	0.076143	1.907961	0.057834
75.01-100	4.676292	0.118524	4.107795	0.101949	3.487176	0.086955	2.775573	0.064566
100.01-125	7.639035	0.153408	6.65601	0.134079	5.661051	0.114495	4.389315	0.082467
125.01-150	11.474643	0.185385	10.008393	0.167637	8.523375	0.143259	6.451296	0.100317
150.01-300	16.109268	0.202674	14.199573	0.18207	12.105156	0.155856	8.959425	0.104907
300.01-500	46.511439	0.21573	41.512929	0.185385	35.481159	0.158916	24.691752	0.102816
500.01-700	89.661468	0.22644	78.589674	0.1989	67.264359	0.169269	45.250923	0.108528
700.01-1200	134.95309	0.229908	118.36809	0.202113	101.12326	0.174012	66.952239	0.108324
Más de 1200	249.91183	0.229908	219.43403	0.202113	188.13166	0.174879	121.12316	0.108885

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIÁMETRO	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES			
	1	2	3	4
Diámetro en mm				
Hasta 100 mm	7.0124	6.1127	5.3001	4.5284
Hasta 150 mm	70.6229	63.4655	56.7848	50.3906
Hasta 200 mm	111.9702	100.6223	90.0305	79.8927
Hasta 250 mm	183.9111	167.6243	147.8371	126.5867
Hasta 300 mm	230.0514	206.7363	184.9745	154.0957
Hasta 380 mm	398.3894	358.0137	320.3278	262.9373
Hasta 450 mm	601.8711	540.8731	483.9391	392.7079
Hasta 610 mm	884.4041	794.7721	711.1119	610.6810

TEXTO PROPUESTO 2019

JUSTIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

TARIFA

USO
DIÁMETRO

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	14.0249	12.2254	10.6002	9.0567
Hasta 150 mm	141.2458	126.9309	113.5696	100.7812
Hasta 200 mm	223.9404	201.2446	180.0611	159.7853
Hasta 250 mm	367.8223	335.2486	295.6742	253.1734
Hasta 300 mm	460.1027	413.4725	369.9491	308.1915
Hasta 380 mm	796.7788	716.0274	640.6556	525.8746
Hasta 450 mm	1203.7422	1081.7462	967.8782	785.4158
Hasta 610 mm	1768.8082	1589.5443	1422.2237	1221.3621

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4 POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9306		0.801		0.6798		0.5664	
7.51-15	0.9306	0.024	0.801	0.018	0.6798	0.012	0.5664	0.0096
15.01-22.5	1.1106	0.2016	0.936	0.174	0.7698	0.1476	0.6384	0.1176
22.51-30	2.6226	0.2028	2.241	0.1746	1.8768	0.1486	1.5204	0.1182
30.01-37.5	4.1436	0.2208	3.5505	0.1896	2.991	0.1632	2.4069	0.1236
37.51-50	5.7996	0.282	4.9725	0.252	4.215	0.21	3.3339	0.1668
50.01-62.5	9.3246	0.4164	8.1225	0.36	6.84	0.3072	5.4189	0.2244
62.51-75	14.5296	0.4404	12.6225	0.378	10.68	0.3228	8.2239	0.2256
75.01-150	20.0346	0.4596	17.3475	0.4	14.715	0.3432	11.0439	0.2292
150.01-250	54.5046	0.4836	47.3445	0.42	40.455	0.36	28.2339	0.234
250.01-350	102.8646	0.5076	89.3445	0.4416	76.455	0.3792	51.6339	0.2376
350.01-600	153.6246	0.528	133.5045	0.456	114.375	0.396	75.3939	0.252
600.01-900	285.6246	0.552	247.5045	0.468	213.375	0.408	138.3939	0.264
Más de 900	451.2246	0.576	387.9045	0.48	335.775	0.42	217.5939	0.276

TEXTO VIGENTE 2018

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

	1		2		3		4	
DESCARGA BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.8612		1.6020		1.3596		1.1328	
15.01-30	1.8612	0.0240	1.6020	0.0180	1.3596	0.0120	1.1328	0.0096
30.01-45	2.2212	0.2016	1.8720	0.1740	1.5396	0.1476	1.2768	0.1176
45.01-60	5.2452	0.2028	4.4820	0.1746	3.7536	0.1486	3.0408	0.1182
60.01-75	8.2872	0.2208	7.1010	0.1896	5.9820	0.1632	4.8138	0.1236
75.01-100	11.5992	0.2820	9.9450	0.2520	8.4300	0.2100	6.6678	0.1668
100.01-125	18.6492	0.4164	16.2450	0.3600	13.6800	0.3072	10.8378	0.2244
125.01-150	29.0592	0.4404	25.2450	0.3780	21.3600	0.3228	16.4478	0.2256
150.01-300	40.0692	0.4596	34.6950	0.4000	29.4300	0.3432	22.0878	0.2292
300.01-500	109.0092	0.4836	94.6890	0.4200	80.9100	0.3600	56.4678	0.2340
500.01-700	205.7292	0.5076	178.6890	0.4416	152.9100	0.3792	103.2678	0.2376
700.01-1200	307.2492	0.5280	267.0090	0.4560	228.7500	0.3960	150.7878	0.2520
1200.01-1800	571.2492	0.5520	495.0090	0.4680	426.7500	0.4080	276.7878	0.2640
Más de 1800	902.4492	0.5760	775.8090	0.4800	671.5500	0.4200	435.1878	0.2760

C). Derogado.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

TEXTO PROPUESTO 2019

JUSTIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315
Popular	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Residencial Medio	0.0690	0.0594	0.0504	0.0420
Residencial	0.0920	0.0792	0.0672	0.0560
Residencial Alto y Campestre	0.1150	0.0990	0.0840	0.0700
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1725	0.1485	0.1260	0.1050

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Popular	0.0632	0.0544	0.0462	0.0385
Residencial Medio	0.0747	0.0643	0.0546	0.0455
Residencial	0.1035	0.0891	0.0756	0.0630
Residencial Alto y Campestre	0.1265	0.1089	0.0924	0.0770
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2300	0.1980	0.1680	0.1400

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las le yes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente :

T A R I F A

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

1	2	3	4
83.962	75.526	67.525	59.960

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

TEXTO VIGENTE 2018	TEXTO PROPUESTO 2019	JUSTIFICACIÓN
Artículo 139.- Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. **Artículo 139 Bis.-** Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. **Artículo 140.-** Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios: **Grupo 1.-** Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Toluca, y Tultitlán. **Grupo 2.-** Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango. **Grupo 3.-** Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Calimaya, Capulhuac, Chiautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Otumba, Otzolotepec, San Martín de las Pirámides, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla y Valle de Bravo. **Grupo 4.-** Comprenderá el resto de los municipios del Estado no incluidos en los tres grupos anteriores. **Artículo 141.- Derogado.**		